

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 ídem, por tres meses 30 ídem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales, por seis meses 70 ídem; por tres meses 40 ídem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 1.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Granada á D. José Gutierrez de la Vega, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

De acuerdo con mi consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Orense á D. Juan Perez Rey, Juez de primera instancia cesante de Pontevedra.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho D. Francisco Fuentes del cargo de Gobernador interino de la provincia de Castellon, para que fué nombrado por mi Real decreto de 31 de Diciembre último; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo, y disponiendo que continúe en el de Vocal del Consejo de la misma provincia.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Castellon á D. José Justo Madramany, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Pedro Martinez Villalta, Gobernador de la provincia de Cuenca; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cuenca á D. Pablo de Castro, Oficial de la clase de primeros del Consejo de Estado.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el

haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan Crisóstomo Pereda, Gobernador de la provincia de Guadalajara; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Guadalajara á D. José Francés y Alaiza, cesante de igual cargo en la de Canarias.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel Saenz Biente, Gobernador de la provincia de Soria; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Soria á D. Romualdo Becerril, que desempeña igual cargo en la de Zamora.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.

—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zamora á D. Fermín Ladrón de Cegama, cesante del mismo cargo en dicha provincia.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Félix María Travado y Fernandez de Landa, Gobernador de la provincia de Logroño; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Logroño á D. José María Delgado, que desempeña igual cargo en la de Salamanca.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Salamanca á D. Juan Fran-

cisco Gil y Baus, cesante de igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo renunciado D. Pedro de Egaña el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Vitoria, provincia de Alava,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Benavides.

Habiendo renunciado D. Carlos Marfori el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Loja, provincia de Granada,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Benavides.

Habiendo renunciado D. Antonio Maria Fabié el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Aspe, provincia de Alicante,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Benavides.

Habiendo renunciado D. Rafael Ramirez de Arellano el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Almazán, provincia de Soria,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Benavides.

(Gac. núm. 54.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

En atencion á las razones expuestas por el Mariscal de Campo D. Carlos de Vargas y Cervetto, y de acuerdo con lo propuesto en su consecuencia por mi Consejo de Ministros,

Vengo en relevarle del cargo de Gobernador Capitan general de la isla de Santo Domingo, quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador Capitan general de la isla de Santo Domingo al Teniente General D. José de la Gandara y Navarro.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

En consideracion á los méritos y servicios del Mariscal de Campo D. José de la Gandara y Navarro, y á los que en particular ha prestado combatiendo la actual rebelion de la isla de Santo Domingo,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente general.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Lersundi.

En atencion á las razones expuestas por el Mariscal de Campo D. Carlos de Vargas y Cervetto, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en relevarle del cargo de General en Jefe del ejército de operaciones de Santo Domingo, quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Lersundi.

Conformádome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar General en Jefe del ejército de operaciones de la isla de Santo Domingo al Teniente General Don José de la Gandara y Navarro, Gober-

nador Capitan general de dicha isla.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Lersundi.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha expedido con fecha 19 del actual el Real decreto siguiente:

«Tomando en consideracion lo manifestado por mi Consejo de Ministros, y de conformidad con su dictámen,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Concedo amplia y general amnistia para todos los delitos puramente políticos cometidos en la Península é islas adyacentes hasta la promulgacion de este mi Real decreto en las mismas; excluyendo solo del presente beneficio á los reos reincidentes, con abuso de la Real clemencia.

Art. 2.º Los Ministros á quienes correspondan adoptarán las determinaciones oportunas para que este Real decreto tenga desde luego puntual y completa ejecucion, asi en el orden judicial como en el gubernativo.

Lo que de Real orden traslado á V. S. á fin de que, dándose conocimiento del preinserto Real decreto á las Salas de Justicia y á la Junta inspectora penal de esa Audiencia, se proceda sin levantar mano al cumplimiento del mismo, y puedan los comprendidos en él disfrutar desde luego del beneficio que se ha dignado dispensarles la clemencia de S. M. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1864.—Alvarez.—Sr. Regente de la Audiencia de..... (Gac. núm. 55.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 541.

DIVISION MUNICIPAL.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 19 del mes de Febrero próximo pasado me dice lo siguiente.

«Enterada S. M. (q. D. g.) de la exposicion del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, para que se dejara sin efecto la Real orden de 15 de Agosto de 1861, declarando segregado del mismo Ayuntamiento el barrio de Cara, para incorporarle al de Valdáliga, como lo venia solicitando; y vistas las repetidas instancias del mismo Cara, para sostener la segregacion de San Vicente acordada por la referida Real orden de 15 de Agosto de 1861, se ha dignado mandar conforme á lo dispuesto en la misma que se incorpore el barrio de Cara al Ayuntamiento de Valdáliga segregándole del de San Vicente; sin que por esta medida, que ha de tener cumplido efecto el dia 1.º del inmediato mes de Julio, dando V. S. cuenta de haberla ejecutado, se entienda que se hace alteracion en los derechos respectivos de dominio, posesion y servidumbres, ni

en los aprovechamientos, usos y mancomunidades, que se conservarán como vienen de antiguo existiendo entre los referidos pueblos.—D. Real orden, lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para el conocimiento de todos, y especialmente de los Ayuntamientos de Valdáliga y San Vicente de la Barquera, á quienes prevengo el mas puntual cumplimiento Santander 4 de Marzo de 1864.—Esteban Areal.

CIRCULAR NUMERO 542

ORDEN PUBLICO.

Por el Ministerio de la Gobernacion se dice á este Gobierno en 18 de Febrero último lo siguiente.

«Habiendo sabido el Gobierno de Su Magestad que en la ciudad de Barcelona se ha impreso y publicado un libro que se titula «Almanaque democrático» para el año de 1864 por varios socios del ateneo catalana, que contiene doctrinas perniciosas contrarias á los dogmas de la religion católica, y á los fundamentos en que descansa el orden social, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien prohibir la circulacion del mencionado libro como comprendido en la disposicion del artículo 4.º de la ley vigente de imprenta, encargando á V. S. proceda inmediatamente á secuestrar los ejemplares que se encuentren. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su mas puntual cumplimiento.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta Real orden, encargo á los Señores Alcaldes la mayor vigilancia á fin de evitar la circulacion del citado almanaque, secuestrando cuantos ejemplares encuentren poniéndolo en mi conocimiento para los efectos á que haya lugar. Santander 1.º de Marzo de 1864.—Esteban Areal.

CIRCULAR NUMERO 543.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, se presentarán, por sí ó por medio de apoderado, precisamente en el término de diez dias, en la Depositaria de este Gobierno, á satisfacer el importe de los documentos de vigilancia pública correspondientes al año próximo pasado de 1863, en la inteligencia que de no verificarlo en expresado plazo, libraré comisionados de apremio para hacer efectivas las cantidades que resultan en deber, sin perjuicio de adoptar otras medidas encaminadas á que se dé exacto cumplimiento á mis repetidas órdenes sobre el particular. Santander 5 de Marzo de 1864.—Esteban Areal.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Idem de Bareyo.

Idem de Cabuérniga.

Idem de Castro Urdiales.

Idem de Castro ó Cillorigo.

Idem de Campó de Yuso.

Idem de Campó de Suso.

Idem de Los Carabeos.

Idem de Cartes.

Ayuntamiento de Los Corrales.
 Idem de Marquesado de Argüeso.
 Idem de Penagos.
 Idem de Biofuerro.
 Idem de Rasines.
 Idem de Bionansa.
 Idem de Seba.
 Idem de Santoña.
 Idem de Valdáliga.

Continúan las listas de suscripciones para los socorros de Manila.

	Rs. cs.
<i>Ayuntamiento de Bareyo.</i>	
D. Eduardo de Linares, Regidor	4
Victor de Lainz, id.	4
Marcelino de Lainz, id.	2
Fidel Ruiz Fernandez, Secretario	4
Escolastico del Carre.	58
Juan José de Gargollo.	10
José de Linares.	4
Lesmes del Campo.	2
Manuel del Campo, menor.	1
D. ^a Maria del Carmen Sierra.	1
D. Victoria o Marigorta.	1
Pedro de Pelloñ Alonso.	1 18
Fustaquio de Sistiéga.	4
José de San Pedro.	1
José Gomez Campo.	2
D. ^a Maria Ruiz Trucha.	1
D. Miguel Antonio del Campo.	1
Juan de la Sierra.	2
Bego de Peredo.	1
Manuel Pereda.	1
Nicolás Herrera.	1
Bernardo de San Miguel.	2 18
José Gutierrez.	2
Pedro de la Pascua.	2
Vicente Herrera.	1
José Gomez Cabro.	1
Antonio de Palacio.	1
Remigio de San Miguel.	1
Francisco de Palacio.	1 18
Félix de la Cruz.	1
Nicolás de la Hoya.	2
Joaquin Peña.	1
D. ^a Casimira de Pazos.	1 48
Trinidad de la Peña.	2
D. Pedro Gonzalez Barquin.	1
Nicolas de Suiaga.	2
Policarpo de Lainz.	1
José Ramirez.	1
Gabriel de Pelloñ.	4
German de San Pedro.	6
José Alonso Camino.	1
Manuel Herro.	1
Lorenzo de Güemes.	1
Pedro L. bin.	50
Serafín de Pelloñ.	50
Francisco de Valle.	1
D. Josef de Gargollo.	1
D. Hermenegildo de Somarriba	1
Juan Ebo.	1 18
D. ^a Antonia de San Miguel.	1
D. Nicolás Fernandez Camino.	1
Nicolás Ramirez.	1
Ramon de la Cruz.	1
D. ^a Josef de Camino.	2
D. José Pelloñ Pelloñ.	2
Antonio de Cuebillas.	1
Francisco Lainz.	1
Manuel Marco Perez.	1
Manuel del Campo, mayor.	2
Hemerio Lavin.	1
Cosmes Cogollo.	72
Luis de Camino.	1
José Somarriba.	1
Domingo de la Cuesta.	1
Enrique Oliver.	1
Antonio Ruiz.	2
Juan Maestri.	1
Juan de la Cruz.	1
D. ^a Gregoria del Campo.	24
D. José del Acebo.	1
Pedro de Pazos.	72

	Rs. cs.
D. Vicente de Güemes.	1
Fernando O. I. z.	24
D. ^a Maria Mercedes de Güemes.	1
D. Francisco de la Pascua.	1
José de Lainz.	1
Mateo de la Cruz.	72
D. ^a Josefa de las Cagigas.	48
D. Martin Rozas.	1
Nicolás de Güemes.	1
D. ^a Antonia de Menezo.	72
D. Juan de Peredo.	1
Leonardo del Campo.	48
Juan de Sistiéga.	2
D. ^a Maria Gomez Güemes.	48
D. Nicolás Fernandez Ruiz.	48
Manuel Alonso Camino.	1
Antonio Solana.	2
Tomás de Emeterio.	2
Antonio de Güemes.	1
	171 48

SECCION DE FOMENTO.

AGRICULTURA.—PARADAS.

Debiendo ser conocidos previamente los sementales de las paradas públicas que se intentan establecer en la próxima temporada, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 15 de Abril de 1849, he acordado que dicha operacion se practique en la forma siguiente.

El día 15 del actual tendrá lugar el reconocimiento de los sementales que han de componer las paradas de los Ayuntamientos de Entrambasaguas, Barceña de Cicero, y Solórzano; debiendo tener lugar dicho acto en el primero de los expresados pueblos y bajo la inspeccion de D. José Antonio del Campo Caballos, que ha sido propuesto para este fin por el Delegado de la cria caballar del depósito de Santa Cruz de Igüña.

El día 18 se practicará en Reinosa el reconocimiento de los ganados de las paradas correspondientes a los Ayuntamientos de Campó de Suso y Enmedio, bajo la inspeccion del delegado de la cria caballar D. Fausto G. de los Rios. Y por último, el día 20 se verificará ante el mismo, y en la expresada villa de Reinosa, el reconocimiento de los sementales que correspondan a las paradas de los Ayuntamientos de Campó de Yuso, Valderreible, Pesquera y Argüeso.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados. Santander 4 de Marzo de 1864.—Esteban Areal.

FERRO-CARRILES.

Estudios y construccion.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me dice con fecha 26 de Febrero último lo siguiente.

«El Exmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha de hoy lo que sigue. —Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco de la ley general de ferro-carriles de 5 de Junio de 1855, y accediendo á la solicitud de D. Mateo Obregon, Director de la Compañía de Crédito de Santander «Union mercantil» ha tenido á bien autorizarle en los tér-

minos fijados por la Real orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856, para que durante ocho meses pueda estudiar una linea que partiendo de Santander vaya por la costa á la playa del Sardinero, sin concederle por esto, derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion por el Estado que queda en libertad para otorgar nuevas autorizaciones y elegir entre los proyectos que se presenten el que crea mas aceptable con relacion á los intereses generales del pais y á los créditos por concesiones anteriores. Es asimismo la voluntad de S. M. que se manifieste al interesado que los documentos que presente en cumplimiento de los artículos diez y seis y diez y siete de la citada ley general y primero de la Instruccion de 15 de Febrero de 1856 para su ejecucion, han de estar redactados precisamente con arreglo á los formularios aprobados, haciendo constar con toda claridad al formar los presupuestos las cantidades parciales y total á que han de ascender los derechos de importacion, faros y demas que cita el párrafo quinto del artículo veinte de la ya mencionada Ley de 5 de Junio de 1855.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demas efectos.»

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de quienes interese. Santander 4 de Marzo de 1864.—Esteban Areal.

IDEM.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me dice con fecha 26 de Febrero último lo siguiente:

«El Exmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha de hoy lo que sigue. —Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco de la Ley general de ferro carriles de 5 de Junio de 1855 y accediendo á la solicitud de D. Mateo Obregon, Director de la Compañía de Crédito de Santander «Union mercantil» ha tenido á bien autorizarle en los términos fijados por la Real orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856, para que durante ocho meses pueda estudiar una linea que partiendo de la estacion de Renedo ó sus inmediaciones vaya por los baños de Puente-Viesgo á terminar en Ontaneda y Alceda, sin concederle por esto, derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion por el Estado que queda en libertad para otorgar nuevas autorizaciones y elegir entre los proyectos que se presenten, el que crea mas aceptable con relacion á los intereses generales del pais y á los creados por concesiones anteriores. Es asimismo la voluntad de S. M. que se manifieste al interesado que los documentos que presente en cumplimiento de los artículos diez y seis y diez y siete de la citada ley general y primero de la Instruccion de 15 de Febrero de 1856 para su ejecucion, han de estar redactados precisamente con arreglo á los formularios aprobados, haciendo constar con toda claridad al formar los presupuestos las cantidades parciales y total á que han de ascender los derechos de importacion, faros y demas

que cita el párrafo quinto del artículo veinte de la ya mencionada Ley de 5 de Junio de 1855.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demas efectos.»

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de quienes interese. Santander 4 de Marzo de 1864.—Esteban Areal.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 29 de Febrero próximo pasado dice á esta Administracion principal de Hacienda pública entre otras cosas lo que sigue.

«Al mismo tiempo la Direccion debe recordar á V. S. el contenido de la Real orden de 4 de Julio de 1862, trasladada á esa oficina en fecha 1.^o de Agosto siguiente, respecto á las casas rectorales que habitan los Curas Parrocos, pues no estando unidas estas á las iglesias se hallan sujetas al pago del impuesto territorial; por consecuencia si ya no se hubiesen comprendido tambien en el amillaramiento todas las que se encuentren en dicho caso, debiera V. S. disponer el que se verifique inmediatamente, así como igualmente los jardines, huertos ó cualquiera otra propiedad rústica destinada á recreo de los Parrocos, siempre que estas fincas no se hallen unidas tambien á los templos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para que enterados los Señores Alcaldes Presidentes de las Juntas periciales procuren adicionar en el amillaramiento ya formado las fincas de que se hace merito, dando cuenta á esta Administracion del número de ellas y cantidades imponibles con que cada una debe figurar en el citado documento. Santander 4 de Marzo de 1864.—Francisco Caplin.

IDEM.

El día 12 del próximo mes de Abril y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar en la Administracion subalterna de Rentas Estancadas de Villacarriedo, bajo la presidencia del Administrador y con asistencia de Escribano el remate en pública subasta de 170 cajones de pino varios procedentes de envases de tabacos, divididos en lotes de 10, 20 y 30 sirviendo de tipo para la subasta el de 5 rs. cada cajon no admitiéndose postura por menor cantidad, y siendo de cuenta del rematante ó rematantes los gastos que origine la subasta que garantizarán á satisfaccion del Administrador rematante, y cuya adjudicacion no tendrá lugar hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas. Santander 4 de Marzo de 1864.—Francisco Caplin.

IDEM.

Se hallan vacantes en el distrito administrativo de Potes, los estancos siguientes: el de Cos en el Ayuntamiento

de Cabezón de Liébana, el de Bejo en el de Vega de Liébana y el de la Vega, en el mismo.

Y en cumplimiento de lo que se halla mandado por las órdenes que rigen en la materia; he dispuesto publicar dichas vacantes, á fin de que las personas que aspiren á ocuparlas, puedan presentar en esta Administración principal sus solicitudes documentadas, dentro del improrogable plazo de ocho días contados desde el de la fecha del Boletín en que se inserte el presente anuncio.

Santander 3 de Marzo de 1864.—Francisco Caplin.

IDEM.

En el distrito administrativo de Reinosa se hallan vacantes los estancos siguientes:

El de Aguazo, Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

Los de Lantueno y Fresnios, Ayuntamiento de Santurde de Reinosa.

Los de las Rozas, Orzales, Salces, Suano y Villacantín, Ayuntamiento de Campó de Yuso.

Los de Nestares y Villaescusa, Ayuntamiento de Emedio.

Los de Navada y Villar, Ayuntamiento de Marquesado de Argüeso.

Los de Reocin de los Molinos y Sotillo, Ayuntamiento de Valdeprado.

El de Roseco, Ayuntamiento del mismo nombre.

Los de Molino y Venta de Casasola de Olea, Ayuntamiento de Valdeolea.

Los de Allen del Hoyo, Campo, La Puente del Valle, La Serna, Quintanilla de An, Reboyar, Rucandío, Ruberrero y Villaverde, Ayuntamiento de Valderredible.

Lo que en cumplimiento de lo que disponen las órdenes vigentes se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas que deseen ocupar dichos estancos presenten sus solicitudes documentadas en esta Administración principal, dentro del improrogable plazo de ocho días contados desde el de la fecha del Boletín en que se haga el presente anuncio.

Santander 1.º de Marzo de 1864.—Francisco Caplin.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaría.

En la Gaceta de Madrid del día 22 de Enero último, núm. 22, se halla inserta la Real orden siguiente.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—He dado cuenta á S. M. de la falta de exactitud con que en algunos Juzgados se cumple la disposición 4.ª de la Real orden de 18 de Mayo último, por la que se previno que los negocios sumarios y urgentes exceptuados del repartimiento se sujetasen también al turno para su sustanciación y terminación después de practicadas las primeras diligencias; y en su vista y con el fin de evitar los inconvenientes de la inobservancia de dicha disposición, ha tenido á bien disponer S. M. que los repartidores usen de

un sello, del diámetro común de un medio duro, con la inscripción de *Repartimiento de los negocios civiles*, sellado con el mismo la carpeta y la primera hoja útil, á fin de que á primera vista conozcan los Jueces si han sido repartidos, cuidando de no acordar providencia alguna en los que no contengan dicho requisito si su naturaleza ó estado lo exigiesen; y los Escribanos de no dar cuenta de ellos, bajo su responsabilidad, que se hará efectiva por medio de la multa del doble de los derechos devengados y mayor en caso de reincidencia, según las circunstancias.—De Real orden lo digo á V.... para los efectos oportunos. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 15 de Enero de 1864.—Monares.—Sr. Regente de la Audiencia de.....»

Lo que por disposición de S. S.ª trasladó á VV. para su conocimiento y efectos convenientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 24 de Febrero de 1864.—Bonifacio García.—Sres. Jueces de primera instancia de la provincia de Santander.

IDEM.

En la Gaceta de Madrid del día 20 de Enero último, núm. 20, se halla inserta la Real orden siguiente.

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Regente de la Audiencia de Zaragoza lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la consulta elevada por ese Tribunal acerca de lo que debe entenderse por lugar habitado en la aplicación del Código penal al delito de robo. En su virtud, y atendiendo á la conveniencia y aun necesidad de uniformar en punto tan importante las diversas prácticas que en los Tribunales del Reino y hasta en las diversas Salas de los mismos se observa en su calificación; considerando que ningún artículo del Código, fuera de los 452 y 433, objeto de la cuestión, es bastante para determinar su verdadero sentido, por cuya razón hay que encerrarse para resolver la dificultad dentro de la letra y el espíritu de la ley; considerando que las expresiones indicadas se refieren á uno de los fenómenos más ordinarios de la vida civil; que las leyes hechas para todos se han de suponer escritas en estilo vulgar, salvo lo que, por ser de exclusivo dominio de la ciencia tenga un tecnicismo propio; considerando que lo que generalmente se entiende por lugar habitado es aquel que tiene habitantes ó moradores, ora se hallen estos en su albergue, ora en la calle, y no habitado cuando aquellos levantan la casa; y por último, que una vez definido lo que es lugar habitado, no puede ofrecer dificultades al juzgador la calificación de los robos cometidos en dependencia que forman cuerpos en el edificio que habita una persona ó familia, ó en mansiones de puro recreo, fuera de las épocas en que residen en ellas sus dueños ó en otras circunstancias excepcionales; S. M., oído el parecer del Tribunal Supremo de Justicia, y de conformidad con lo

expuesto por el mismo, ha tenido á bien resolver que es y se entiende lugar habitado aquel que sirve de morada á una persona, aun cuando el morador falte de él accidental y momentáneamente.—De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V.... para los efectos oportunos, y á fin de que dé aviso á este Ministerio de quedar enterado, y de cumplir lo dispuesto en la preinserta soberana resolución.—Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 15 de Enero de 1864.—El Subsecretario, Sebastian de la Fuente Alcázar.—Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de.....»

Lo que por disposición de S. S.ª trasladó á VV. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 24 de Febrero de 1864.—Bonifacio García.—Sres. Jueces y Promotores fiscales de la provincia de Santander.

Administración principal de Aduanas de la provincia de Santander.

No habiendo tenido efecto en la subasta celebrada el 22 de Febrero próximo pasado el remate de los tres lotes, del cacao avertado, existente en los almacenes, casa del Sr. Martínez, calle de Peña-herbosa, y procedente del naufragio del Bergantín español «Enrique-Federico», por falta de licitadores, se procedera en mi despacho de esta Administración principal de Aduanas á nueva subasta el lunes 14 del corriente, y hora de las 12; rebajada la tercera parte de su valor en la última tasación publicada, á saber:

Primer lote: 952 kilogramos cacao caracas, tasado en estado sano en 16216 reales 80 céntos. con 85 por 100 de demérito, 2.452 rs. 52 céntos.

Segundo: 952 kilogramos id. id., tasado en 16.216 rs. 80 céntos. con un 85 por 100 de demérito, 2.452 rs. 52 cs.

Y tercero: 872 kilogramos id. id., tasado en 15.172 rs. 80 céntos. con un 85 por 100 de demérito 2.275 rs. 92 céntimos.—Total 7.140 rs. 96 céntimos.

Santander 5 de Marzo de 1864.—El Administrador, Urrengochea.

ANUNCIOS OFICIALES.

Delegación de la cría caballar del depósito de Reinosa.

Tengo el gusto de anunciar á los ganaderos de esta comarca que desde el día 1.º del corriente está abierto el depósito de caballos sementales que el Estado tiene á mi cargo para el servicio del público. A fin de evitarme el disgusto consiguiente rechazando las yeguas que no reúnan las cualidades que exige el art. 11 del Reglamento del ramo, deberé prevenir á los ganaderos; que solo son admisibles las que estén sanas, libres de toda enfermedad contagiosa y defectos hereditarios en sus reinos; ser de buena raza, tener cuando

menos 7 cuartas de alzada, y por último de 4 años cumplidos de edad.

El sitio destinado á la monta es el mismo que ha servido en los años anteriores, y las horas designadas para ella son; 9 de la mañana en adelante y 5 de la tarde sucesivamente en los días no feriados. Reinosa 3 de Marzo de 1864.—El Delegado, Facundo G. de los Ríos.

Alcaldía constitucional de Rasines.

Terminadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al primer año económico de 1862 á 63, se encuentran de manifiesto en el despacho de la Secretaría por el término de la ley, para que pueda examinarlas el que viere conveniente. Rasines Marzo 2 de 1864.—El Alcalde, Francisco Larrauri.

Alcaldía constitucional de Ampuero.

La corporación que tengo el honor de presidir, asociada de un número duplo de contribuyentes de todas clases en sesión celebrada el diez y ocho de Febrero último, acordó la subasta de los derechos de consumos á la libre venta para el segundo y tercer Domingo de Abril próximo venidero que tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa desde las dos de la tarde en adelante, bajo las condiciones que se hallarán presentes en el acto del remate y hasta entonces en la Secretaría del Ayuntamiento para que el que guste enterarse de ellas pueda hacerlo. Ampuero 2 de Marzo de 1864.—Pedro Fernández Barquin.—Francisco Camino y Orrantía, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Los Corrales.

Este Ayuntamiento en sesión del 27 de Febrero último, en virtud de disposición de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia y á consecuencia de varios errores y omisiones cometidos en el amillaramiento confeccionado en el año anterior, tiene acordado proceder á la formación de uno nuevo de la riqueza inmueble y pecuaria; sobre el cual y según el resultado que arroje, se ha de girar el repartimiento para el año próximo de 1864 á 1865; por lo que se hace presente á todos los vecinos y hacendados forasteros y á sus administradores que tengan bienes sujetos á la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en este distrito municipal, presenten en preciso término de ocho días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, sus relaciones exactas y arregladas á los modelos circulados en la instrucción del caso; advirtiéndole que el moroso sufrirá el perjuicio que haya lugar. Los Corrales y Marzo 5 de 1864.—Agustín Gutiérrez Quijano.—Anselmo Mata, Secretario.